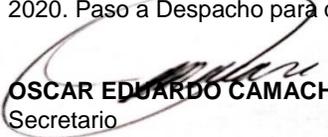




R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00279-00. – Ejecutivo Mínima Cuantía –

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Vs. **Demandado:** JUAN PABLO CELIS BARRERA.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó al demandado JUAN PABLO CELIS BARRERA, emplazamiento que se surtió conforme a lo indicado en el Artículo 10° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el 108 del C.G.P, siendo incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 01 de octubre de 2020, feneciendo el término en data 23 de octubre de 2020. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, 24 de noviembre de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1118

Sevilla, Valle, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DESIGNAR CURADOR AD LITEM
PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA –
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN PABLO CELIS BARRERA
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00279-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del Artículo 108 del Código General del Proceso, para efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza ejecutiva, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de la parte demandada integrada por el señor JUAN PABLO CELIS BARRERA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en razón a que se realizó la publicación del listado de emplazamiento del señor JUAN PABLO CELIS BARRERA, en la forma y términos establecida en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a través de la comunicación remitida el día 25 de septiembre de 2020, por la parte demandante, tal como lo contempla el Artículo 108 de la Ley 1564 del 2012, cumpliéndose así con el principio de publicidad, y como quiera que el término para notificarle el auto mediante el cual se admitió la demanda, se encuentra fenecido desde el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), sin que el emplazado

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00279-00. – Ejecutivo Mínima Cuantía –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Vs. Demandado: JUAN PABLO CELIS BARRERA.

señor **JUAN PABLO CELIS BARRERA** haya comparecido dentro de dicho lapso; en consecuencia, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que represente a la parte pasiva en el presente asunto, específicamente del señor **JUAN PABLO CELIS BARRERA**, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio N° 1497 adiado el once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y así continuar con el curso normal de este asunto.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por lo cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores Ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que, el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla, Valle.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD LITEM para que represente al señor **JUAN PABLO CELIS BARRERA**, quien integra el extremo pasivo en la presente causa; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00279-00. – Ejecutivo Mínima Cuantía –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Vs. Demandado: JUAN PABLO CELIS BARRERA.

de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** a la Dra. **YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.305.804, de Sevilla, Valle y T. P. No. 330.402 del C. S. J., residente en la Calle 53 No. 53-68 del Municipio de Sevilla Valle, con celulares 3206223783 y 3146773111, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio N° 1497 adiado el once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), providencia a través de la cual se libró mandamiento ejecutivo, así como, la que determinó el presente ordenamiento, y seguidamente, para que asuma la representación judicial del señor **JUAN PABLO CELIS BARRERA**, con quien se surtirá la notificación.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No. **827913** expedido el 23 de noviembre de 2020, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS.**

QUINTO: NOTIFIQUESE el contenido del presente proveído, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1118. Proceso No. 2019-00279-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00279-00. – Ejecutivo Mínima Cuantía –
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Vs. Demandado: JUAN PABLO CELIS BARRERA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 137 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario